



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN NUEVE "B" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
Carrera 36A N° 39 - 26**

**CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO VERBAL ABRVIADO
(LEY 1801 DE 2016)**

Radicado: 2-0003062-25
Mesa: Sala de Audiencias M-2
Infracción: Artículo 92, Numeral 12
Presuntos Infractores: **JORGE ELIECER MUÑOZ PONCE
YUBER HERNANDO CANO PONCE
PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES
DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
"FABRICA DE AREPAS" UBICADO EN LA
CARRERA 38B #41-54**

Dirección de notificación: CARRERA 38B # 41 - 54

PRESUNTA INFRACCIÓN: Artículo 92: Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

Dirección Ocurrencia del Hecho: CARRERA 38B # 41 – 54

A los señores **JORGE ELIECER MUÑOZ PONCE** y **YUBER HERNANDO CANO PONCE PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "FABRICA DE AREPAS" UBICADO EN LA CARRERA 38B #41-54**, les solicitamos que nos comunique si cuentan con los medios para realizar la audiencia de manera virtual es decir, acceso a internet, computador, tableta, teléfono inteligente o dispositivos similares, correo electrónico, Acceso a la plataforma **TEAMS**. En caso afirmativo, indicar un correo electrónico, la información la deberá remitir al correo electrónico: emanuel.estarita@medellin.gov.co, en el término máximo de dos días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación.

De no contar con los medios tecnológicos o no contestar en el término antes señalado, la suscrita inspectora **NATALIA CAROLINA NAVARRO**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CARDEÑO, de acuerdo con la ley 1801 de 2016, cita a los señores **JORGE ELIECER MUÑOZ PONCE y YUBER HERNANDO CANO PONCE PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "FABRICA DE AREPAS" UBICADO EN LA CARRERA 38B #41-54**, para el día **28 de mayo de 2025 a las 8:30 A.M.** hora fijada en **Sala de Audiencias M-2 de la Inspección 9B, El Salvador**, con el fin de llevar a cabo audiencia pública por el presunto comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Artículo 92, Numeral 12** de la Ley **1801 de 2016** "*Los siguientes comportamientos, relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada su realización dará lugar a medidas correctivas, según la modalidad señalada: 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.*

PARÁGRAFO 2o. *Quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

Numeral 12.

Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.

(...)",

El ARTÍCULO 180. MULTA GENERAL. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia incrementará el valor de la multa.

Así mismo la Ley 1801 de 2016 en el artículo 2016 establece: "ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...) Numeral 6. "*Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

"multa general por comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica; Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

El día de la audiencia pública puede presentar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción tal como lo señala el artículo 223, Numeral 3, literal C.

Se le informa que *en caso de no presentarse a la audiencia, debe presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa por su inasistencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia citada, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia; de lo contrario si no se comprueba la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor por su inasistencia, la autoridad entrará a resolver de fondo, con base en los hechos que dieron origen al comportamiento contrario a la convivencia, las pruebas allegadas y*



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

los informes de las autoridades competentes; lo anterior de conformidad con el párrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y la Sentencia C-349/17, al igual que se le hace saber que de acuerdo con el artículo 232 del mismo Código Nacional de Policía y Convivencia **este tipo de contravenciones no es conciliable.**

La acción de policía se podrá iniciar de oficio, por parte de las autoridades de policía o a solicitud de cualquier persona, para resolver conflictos de convivencia.

Cordialmente,

Natalia Navarro Cardeño

NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO
 INSPECTORA 9B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

Notificado (a): _____
C.C: _____
Teléfono: _____
Fecha hora: _____

Notificado (a): _____
C.C: _____
Teléfono: _____
Fecha hora: _____

Notificado (a): _____
C.C: _____
Teléfono: _____
Fecha hora: _____

Notificado (a): _____
C.C: _____
Teléfono: _____
Fecha hora: _____

Notificado (a): _____
C.C: _____
Teléfono: _____
Fecha hora: _____



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN NUEVE "B" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
Carrera 36A N° 39 - 26**

**CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO VERBAL ABRVIADO
(LEY 1801 DE 2016)**

Radicado: 2-0003062-25
Mesa: Sala de Audiencias M-2
Infracción: Artículo 92, Numeral 12
Presuntos Infractores: ROSALBA OCAMPO GOMEZ RAMON
EMILIO RESTREPO RIOS
PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES
DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA
UBICADO EN LA CARRERA 38B #41-54

Dirección de notificación: CARRERA 38B # 41 - 54

PRESUNTA INFRACCIÓN: Artículo 92: Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

Dirección Ocurrencia del Hecho: CARRERA 38B # 41 – 54

A los señores (a) **ROSALBA OCAMPO GOMEZ RAMON EMILIO RESTREPO RIOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 38B #41-54**, les solicitamos que nos comuniquen si cuentan con los medios para realizar la audiencia de manera virtual es decir, acceso a internet, computador, tableta, teléfono inteligente o dispositivos similares, correo electrónico, Acceso a la plataforma **TEAMS**. En caso afirmativo, indicar un correo electrónico, la información la deberá remitir al correo electrónico: emanuel.estarita@medellin.gov.co, en el término máximo de dos días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación.

De no contar con los medios tecnológicos o no contestar en el término antes señalado, la suscrita inspectora **NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO**, de acuerdo con la ley 1801 de 2016, cita a los señores (a) **ROSALBA**



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

OCAMPO GOMEZ RAMON EMILIO RESTREPO RIOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 38B #41-54, para el día 28 de mayo de 2025 a las 8:30 A.M. hora fijada en Sala de Audiencias M-2 de la Inspección 9B, El Salvador, con el fin de llevar a cabo audiencia pública por el presunto comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Artículo 92, Numeral 12 de la Ley **1801 de 2016** "Los siguientes comportamientos, relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada su realización dará lugar a medidas correctivas, según la modalidad señalada: **12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.****

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Numeral 12.

Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.

(...)",

El **ARTÍCULO 180. MULTA GENERAL.** Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia incrementará el valor de la multa.

Así mismo la Ley 1801 de 2016 en el artículo 2016 establece: "ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...) Numeral 6. "Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

"multa general por comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica; Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

El día de la audiencia pública puede presentar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción tal como lo señala el artículo 223, Numeral 3, literal C.

Se le informa que *en caso de no presentarse a la audiencia, debe presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa por su inasistencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia citada, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia; de lo contrario si no se comprueba la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor por su inasistencia, la autoridad entrará a resolver de fondo, con base en los hechos que dieron origen al comportamiento contrario a la convivencia, las pruebas allegadas y los informes de las autoridades competentes; lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y la Sentencia C-349/17, al igual*



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección Nueve (9) "B" de Policía Urbano de Primera Categoría
Carrera 36A N° 39 – 26 - Teléfonos: 2161812 - 2171799 2181035 -
El Salvador – Medellín



CO171774D



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

que se le hace saber que de acuerdo con el artículo 232 del mismo Código Nacional de Policía y Convivencia **este tipo de contravenciones no es conciliable.**

La acción de policía se podrá iniciar de oficio, por parte de las autoridades de policía o a solicitud de cualquier persona, para resolver conflictos de convivencia.

Cordialmente,

NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO
 INSPECTORA 9B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

Notificado (a): _____
C.C: _____
Teléfono: _____
Fecha hora: _____

Notificado (a): _____
C.C: _____
Teléfono: _____
Fecha hora: _____

Notificado (a): _____
C.C: _____
Teléfono: _____
Fecha hora: _____

Notificado (a): _____
C.C: _____
Teléfono: _____
Fecha hora: _____

Notificado (a): _____
C.C: _____
Teléfono: _____
Fecha hora: _____

